

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (14 de marzo de 2024, Puerto Asís, Putumayo).


HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 366

FECHA	18 DE MARZO DE 2024
PROCESO	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	FRANCO ALBERTO ARCINIEGAS CASANOVA WILLIAM ALBERTO ARCINIEGAS SOLARTE YADIRA ARCINIEGAS SOLARTE
DESAPARECIDO	AURA ELICIA SOLARTE ÁLVAREZ.
RADICADO	865683184001-2024-00039-00

Por auto Interlocutorio N° 300 calendado 05 de marzo de 2024, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de 5 días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma en estados del 06 de marzo de 2024 a la parte actora, por lo cual el término de subsanación fenecía el 13 de marzo de 2024, sin embargo, se allegó el escrito de subsanación el 12 de marzo de 2024, es decir, dentro del término de Ley.

En consecuencia, se procede a revisar el escrito de subsanación, del cual se advierte que se subsanó en debida forma.

Ahora atendiendo a lo solicitado por el apoderado de los señores referidos, en cuanto a asignar a WILLIAM ALBERTO ARCINIEGAS SOLARTE como administrador provisorio del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 442-24405 en el que aparece como propietarios los señores FRANCO ALBERTO ARCINIEGAS CASANOVA y la presunta desaparecida, señora, AURA ELICIA SOLARTE ÁLVAREZ, sin disconformidad entre ellos, se acogerá tal solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, instaurada por los señores **FRANCO ALBERTO ARCINIEGAS CASANOVA, WILLIAM ALBERTO ARCINIEGAS SOLARTE, YADIRA ARCINIEGAS SOLARTE**, a través de su apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la demanda al Ministerio Público conforme a lo señalado en el artículo 579 del CGP, corriéndole traslado de la demanda por el término de die (10) días. Carga procesal a cargo de la parte demandante.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes



por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo.

TERCERO. CONFORME el numeral 2º del artículo 583 y numeral 1º del artículo 584 del Código General del Proceso en conexidad con el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, se **ORDENA** el emplazamiento de la desaparecida señora **AURA ELICIA SOLARTE ÁLVAREZ**, publicación que se deberá hacer un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar, que contenga:

- a) La identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.
- b) La prevención a quienes tengan noticias de la ausente para que lo informen al juzgado al correo respectivo.

PARÁGRAFO: La citación de la desaparecida a través de los mencionados medios se deberá realizar tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.

CUARTO: Como administrador provisorio, se asigna al señor **WILLIAM ALBERTO ARCINIEGAS SOLARTE** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 442-24405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

QUINTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 584 y S.S. del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b613ae04a1b5ad46ab7285555cc419ecec931041678f08b493fe3350d7693ba**

Documento generado en 18/03/2024 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>